

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	76001-3103-008-2000-00553-00
Proceso	Liquidación obligatoria
Demandante	Jorge Enrique Uribe Cock
Demandado	Acreedores
Providencia	Auto sustanciación No. 382

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente trámite advierte el despacho que hasta la fecha fueron aportados los avalúos concernientes a los bienes inmuebles del deudor a los cuales se le impartió el respectivo traslado sin que fuesen objetados, por tanto se dispondrá aprobar el avalúo de los bienes que obran a folio 2952 a 2995 y se ordenará el pago de honorarios al perito por valor de \$9.200.000.

De otra parte, observa el despacho que en el escrito primario fueron relacionados una serie de bienes muebles y enceres, que hasta el momento no han sido valuados, por tal motivo, se requiere al liquidador a fin de que proceda adelantar las gestiones pertinentes para avaluar dichos bienes incluidos los automotores que ahí se relacionan. Igualmente, se insta al liquidador para que proceda actualizar las acreencias conforme el IPC e informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo previsto en el art. 194 de la Ley 222 de 1995.

Adicionalmente, se pondrá en conocimiento de las partes la respuesta que allegó la Alcaldía de Pradera y se correrá traslado de las cuentas rendidas por el liquidador, correspondientes al año 2019.

Ahora bien, en relación a la protección constitucional aludida por el actor respecto al reajuste de los alimentos congruos concedidos por el

despacho, debe indicarse que si bien se aportó copia de una decisión proferida por la Corte Suprema de Justicia en ese sentido, la misma no ha sido debidamente notificada a este recinto judicial, por ende, se oficiará a esa dependencia judicial para que remita el fallo en mención y así proceder a dar cumplimiento al mismo.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo realizado obrante a folios 2952 a 2995, por encontrarla conforme a derecho, al tenor de lo previsto en el Artículo 182 de la Ley 222 de 1995.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de honorarios al perito JUAN JOSE URIBE DE FRANCISCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.972.234 por valor de \$9.200.000. Líbrese oficio al Banco Agrario de Colombia, para que proceda a hacer entrega del respectivo depósito judicial.

TERCERO: REQUERIR al liquidador para que dentro del término de un (1) mes, proceda adelantar las gestiones pertinentes para avaluar los bienes muebles y enseres relacionados en el escrito primario de la solicitud, incluidos los automotores que ahí se relacionan.

CUARTO: INSTAR al liquidador para que en el término de diez (10) días proceda actualizar las acreencias conforme el IPC e indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo previsto en el art. 194 de la Ley 222 de 1995.

QUINTO: CORRER TRASLADO de las cuentas rendidas por el liquidador, y que corresponden al año 2019, por el término de diez (10) días, de conformidad con los parámetros reseñados en el artículo 169 de la Ley 222 de 1995.

SEXTO: OFICIAR a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para que se sirvan remitir copia de la decisión proferida dentro de la acción de tutela instaurada por el señor Jorge Enrique Uribe Cock contra este Despacho, bajo el radicado No. 76001-22-03-00-2019-00325-01.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos y remitirse a los correos electrónicos:

cortesuprema_notificaciones@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

relatoriacivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

arg@legalcorpabogados.com

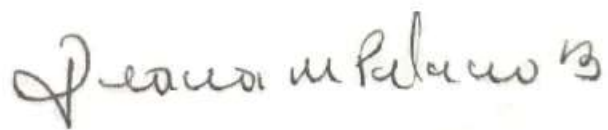
jjuribe51@hotmail.com

jeribek@gmail.com

asesoriasmike@yahoo.es

edgarnavia@naviaestradaabogados.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2020

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
SECRETARIO